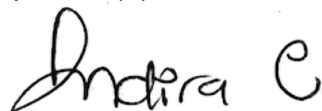


**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
LJ5-15031	VSC 000689	26/07/2024	PARV-2024-CE-068	08/10/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
506328	VSC 000754	28/08/2024	PARV-2024-CE-070	24/09/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
MAJ-10311	VSC 000763	28/08/2024	PARV-2024-CE-071	15/10/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
OG2-083716	VSC 000764	28/08/2024	PARV-2024-CE-072	24/09/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
RGB-15131	VSC 000766	28/08/2024	PARV-2024-CE-073	24/09/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Valledupar, Cesar al primer (1) día del mes de noviembre de 2024.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIO REGIONAL VALLEDUPAR**

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000689

(26 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJ5-15031”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 03 de marzo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión No. **LJ5-15031**, entre el Departamento del Cesar y el señor Jorge Luis Cerchiaro Sarmiento, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción y Recebo, en un área **90,0945** Hectáreas localizado en jurisdicción del municipio de **CURUMANÍ**, en el departamento del **CESAR**, por un término de vigencia de veinte (20) años, distribuidos de la siguiente manera: Tres (3) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y catorce (14) años para la etapa de Explotación, contados a partir del día **07 de abril de 2011**, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional –R.M.N.

Mediante Auto PARV No. 1043 del 23 de julio de 2014 se aprobó las correcciones del Programa de trabajo y obras – PTO del contrato de concesión No. LJ5-15031, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de recebo, localizado en el municipio de Curumaní - Cesar.

Mediante Resolución No. 0129 del 25 de febrero de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, otorgó Licencia Ambiental al señor Jorge Luis Cerchiaro Sarmiento, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní, en el departamento del Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. LJ5-15031. En los Parágrafos 1 y 2 del Artículo Primero del citado acto administrativo, se detallan las coordenadas de las cuatro (4) áreas de explotación y se indica que la licencia se otorga por la vida útil del proyecto.

Mediante Resolución GSC-ZN No. 000265 del 10 de septiembre de 2015, ACEPTÓ la renuncia presentada por el titular del Contrato de Concesión No. LJ5- 15031, al tiempo restante de la etapa de Construcción y Montaje, la cual continúa siendo de *veinte (20) años, y cuyas etapas quedarán así: Etapa de Exploración: tres (3) años. Etapa de Construcción y Montaje: Un (1) año. Etapa de Explotación: Dieciséis (16) años.* Acto administrativo fue inscrito el 12 de junio del en el registro minero nacional – R.M.N.

Mediante Resolución No. 001832 del 31 de mayo de 2016, se resolvió: Ordenar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional la corrección del ítem de minerales del Contrato de Concesión No. LJ5-15031 en el Certificado de Registro Minero Nacional, consignando **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y RECEBO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

El citado acto administrativo fue inscrito el 22 de septiembre de 2016 en el Registro Minero Nacional – R.M.N.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJ5-15031"

Mediante Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, se clasificó en el rango de Mediana Minería al Contrato de Concesión No. LJ5-15031.

Mediante Evento No. 432986 de 20 de enero de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería, se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la entrada en producción en la información gráfica de los títulos mineros que se visualiza en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, de conformidad con lo comunicado a través de la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería y en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC "Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia", específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto a la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS"; es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado

Mediante radicado No. 85017-0 del 16 de noviembre de 2023 (evento 507644) el señor Jorge Luis Cerchiaro Sarmiento titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, diligenció y presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. LJ5-15031.

Mediante Auto PARV No. 416 del 14 de diciembre de 2023 (notificado por Estado No. 073 de 15 de diciembre de 2023), donde se acogió el Concepto Técnico PARV No. 284 del 06 de diciembre de 2023, que evaluó la solicitud de renuncia, se tomaron las siguientes determinaciones:

INFORMAR al señor JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO, titular del Contrato No. LJ5-15031, que, para poder dar trámite a la solicitud de renuncia, radicada bajo el No. 85017-0 del 16 de noviembre de 2023 - evento 507644 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, dentro del Contrato de Concesión, se hace necesario; de acuerdo con lo señalado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que el título minero se encuentra al día en las obligaciones contractuales, razón por la cual y en aras de continuar con el trámite de la renuncia, se procede a:

REQUERIR al señor JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO, titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue y de cumplimiento a las obligaciones pendientes y así dar trámite a la solicitud de renuncia presentada el día 16 de noviembre de 2023, so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. LJ5-15031. Lo anterior sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Se le advierte a la titular Contrato de Concesión No. LJ5-15031, que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera, procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie la corrección y/o modificación en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, la póliza minero ambiental según lo señalado en el capítulo 2.2 del concepto técnico. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV No. 194 del 14 de mayo de 2024, acogido mediante Auto No. PARV No. 275 del 27 de mayo de 2024 y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJ5-15031"

3.3 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto a la solicitud presentada mediante radicado No. 85017-0 del 16 de noviembre de 2023 (evento 507644) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, debido a que SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. LJ5-15031, tomando en cuenta que, el titular minero se encuentra al día en las obligaciones causadas a la fecha de la solicitud de renuncia.

3.7 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LJ5-15031 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, sin embargo, se encuentra al día en las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de la renuncia presentada.(...) (negritas y subrayas fuera del texto)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° LJ5-15031 y teniendo en cuenta que el día 16 de noviembre de 2023 fue radicada la petición No. 85017-0 del 16 de noviembre de 2023 bajo el evento 507644, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° LJ5-15031, cuyo titular es el señor **JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión N° LJ5-15031 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARV No. 194 del 14 de mayo de 2024** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales al momento de la solicitud de la renuncia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. LJ5-15031 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° LJ5-15031.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, del Contrato de Concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula decima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJ5-15031"

obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **LJ5-15031**, señor **JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 84008365, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **LJ5-15031**, cuyo titular minero es el señor **JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 84008365, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **LJ5-15031**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", a la Alcaldía del municipio de Valledupar, departamento del Cesar. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión No. **LJ5-15031**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula **VIGESIMA** del Contrato de Concesión No. **LJ5-15031**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJ5-15031"

ARTÍCULO SEPTIMO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **LJ5-15031**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Madelis Leonor Vega Rodríguez* - Abogada PARV
Revisó: *Julio Cesar Panesso Marulanda* - Coordinadora PARV
Filtró: *Luisa Fernanda Moreno Lombana*, Abogado VSCSM
Vo. Bo.: *Edwin Norberto Serrano*, Coordinador GSC-ZN
Revisó: *Carolina Lozada Urrego*, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000689 DE 26 DE JULIO DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJ5-15031”** se notificó mediante Aviso, oficio bajo radicado 20249060437701, el día veintitrés (23) de septiembre de 2024, al señor **JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO**, en condición de titular del Contrato de Concesión LJ5-15031. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2024.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Proyectó: Luis Angel Fajardo Leon

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000754 DE

(28 de agosto 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506328 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 210-5375 del 11 de agosto de 2022, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 506328 al CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA, para la explotación de CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CÚBICOS (122.225 m³) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, en un área de 29.0112 HECTÁREAS, que se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de RIOHACHA, en el departamento de LA GUAJIRA, con destino al: “REHABILITACIÓN DE LA VÍA LA FLORIDA - CUESTECITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA” (Tramos: El proyecto se desarrollará en los municipios de Albania y Riohacha departamento de La Guajira, para la rehabilitación de 33,02 km de vía aproximadamente, que corresponden al tramo La Florida - Cuestecita, desde el K30+160 al K63+180. Coordenada del punto inicial: Latitud 11°14'47.24 "latitud norte 72°54'13.83" longitud Oeste. Coordenada del punto final: Latitud 11°10'53.99 "latitud norte y longitud 72°37'9.68" longitud Oeste), por un término de vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 09 de septiembre de 2022.

Mediante Auto PARV No. 471 de 21 de noviembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 088 de 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 302 de 01 de noviembre de 2022, se procedió a:

“REQUERIMIENTOS

1. *REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL. 506328, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2020 para que presenten el Programa de Trabajos de Explotación para el desarrollo de las labores dentro del área de la Autorización Temporal No. 506328. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
2. *REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL. 506328, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten presente certificado emitido por parte de la autoridad ambiental en el cual se evidencie las acciones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.”.*

Mediante Auto PARV No. 165 de 13 de julio de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 037 de 14 de julio de 2023, por medio del cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 105 del 28 de abril de 2023, se procedió a:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506328 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"REQUERIMIENTOS"

1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los III y IV trimestres de 2022 y el I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, del Formato Básico Minero Anual 2022, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa."

Mediante radicado No. 20231002588102 del 18 de agosto de 2023, la señora Maryuris Araujo quien actúa en calidad de Representante Legal del CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA, beneficiario de la Autorización Temporal No. 506328, presentó oficio en el cual manifiesta:

"Por medio de la presente manifestamos que presentamos las obligaciones pendientes de la autorización temporal No. 506328, la cual de acuerdo con lo establecido en la resolución No. RES-210-5375 del 11 de agosto de 2022 cuenta con una vigencia del doce (12) meses a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, desde el 09 de septiembre de 2022 hasta el 09 de septiembre de 2023, periodo en el que se causaron obligaciones las cuales se anexan al presente documento:

- *Il trimestre de regalías del 2022*
- *III trimestre de regalías del 2022*
- *IV trimestre de regalías del 2022*
- *I trimestre de regalías del 2023*
- *II trimestre de regalías del 2023*
- *III trimestre de regalías del 2023*
- *FBM anual del 2022 presentado en la plataforma de ANNA minería (radicado No. 80023-0)*

Respecto a la licencia ambiental y plan de trabajos de explotación, nos permitimos manifestar que por decisiones técnicas y operativas no se van a realizar trabajos de explotación dentro de la autorización temporal No. 506328, por esta razón, solicitamos la terminación anticipada o renuncia al término restante manifestando que al momento nos encontramos al día en las obligaciones generadas a la fecha de la presente solicitud." (Subrayado fuera de texto).

Mediante Auto PARV No. 181 de 03 de abril de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 022 de 04 de abril de 2024 por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 011 del 18 de enero de 2024 que se emitió con base en la inspección en campo llevada a cabo en el área de la Autorización Temporal No. 506328 el día 11 de octubre de 2023, se dispuso lo siguiente:

"RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES"

1. INFORMAR que la inspección se realizó el 11 de octubre de 2023, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

2. INFORMAR que la inspección fue atendida por la ingeniera Civil Naida Xiomara Quiñones Delgado y el Ingeniero Ambiental Mauricio Brito Solano en representación del titular de la Autorización Temporal No. 506328. Inicialmente se procedió a informarles el objetivo de la visita programada y no se les solicitó la exhibición de los documentos de soporte, teniendo en cuenta que el área no ha sido intervenida para ningún tipo de minería y permanece intacta naturalmente.

3. INFORMAR que como resultado de la visita se pudo constatar que no se ha realizado explotación de materiales de construcción en el área de la Autorización Temporal No. 506328; el área de la citada Autorización Temporal nunca ha sido intervenida para ningún tipo de fin minero.

4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 011 del 18 de enero de 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506328 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. DAR TRASLADO a la CORPORACIÓN AMBIENTAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA del Informe de Visita Integral PARV No. 011 del 18 de enero de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

6. DAR TRASLADO al alcalde Municipal de Riohacha del Informe de Visita Integral PARV No. 011 del 18 de enero de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes."

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal No. 506328 y mediante Concepto Técnico PARV No. 146 de 21 de marzo de 2024, se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. APROBAR el formato básico minero anual correspondiente al año 2022, radicado en Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" con el número 80023-0 del 18 de agosto de 2023 (evento 479238), dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano anexo del año reportado.

3.2. NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV trimestre del año 2022 y I, II, III trimestre del año 2023, allegados mediante radicado No. 20231002588102 del 18 de agosto de 2023, dado que solo se presentaron para mineral de RECEBO, por lo tanto, se recomienda REQUERIR la modificación de los formularios presentados, de acuerdo con los minerales contemplados en la Resolución No. 210-5375 del 11 de agosto de 2022 por medio de la cual se concedió la Autorización Temporal e intransferible No. 506328.

3.3. Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 471 del 21 de noviembre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No.088 del 22 de noviembre de 2022), en relación para que: presente el Programa de Trabajos de Explotación para el desarrollo de las labores dentro del área de la Autorización Temporal No. 50632 y presente certificado emitido por parte de la autoridad ambiental en el cual se evidencie las acciones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental, tomando en cuenta que en la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20231002588102 del 18 de agosto de 2023, la sociedad beneficiaria expresa: " (...)Respecto a la licencia ambiental y plan de trabajos de explotación, nos permitimos manifestar que por decisiones técnicas y operativas no se van a realizar trabajos de explotación dentro de la autorización temporal No. 506328, por esta razón, solicitamos la terminación anticipada o renuncia al término restante manifestando que al momento nos encontramos al día en las obligaciones generadas a la fecha de la presente solicitud (...)".

3.4. Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud de renuncia a la autorización temporal No.506328 presentada por la sociedad beneficiaria mediante radicado No. 20231002588102 del 18 de agosto de 2023, dado que no se considera viable técnicamente, debido a que no se encuentra a paz y salvo con las obligaciones al momento de la solicitud de la misma, de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.9.1 del presente Concepto Técnico.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No.506328 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

Conforme a lo expuesto, la Autorización Temporal No. 506328 no cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE), ni con instrumento ambiental otorgado por autoridad ambiental competente y se encuentra vencida desde el día 09 de septiembre de 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506328 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal N° 506328, otorgada mediante Resolución No. 210-5375 del 11 de agosto de 2022 proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, al CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA identificado con NIT No. 901.608.068-1, para la explotación de CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CÚBICOS (122.225 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, con destino a “REHABILITACIÓN DE LA VÍA LA FLORIDA - CUESTECITA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”.

La Autorización Temporal N° 506328 fue otorgada por un término de vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 09 de septiembre de 2022, motivo por el cual se observa que a la fecha presente el periodo de vigencia se encuentra vencido, sin embargo, al momento de presentar la solicitud de renuncia y/o terminación anticipada de la Autorización Temporal citada se encontraba vigente.

Mediante radicado No. 20231002588102 del 18 de agosto de 2023, la señora Maryuris Araujo quien actúa en calidad de Representante Legal del CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA, beneficiario de la Autorización Temporal No. 506328, presentó oficio manifestando:

“Respecto a la licencia ambiental y plan de trabajos de explotación, nos permitimos manifestar que por decisiones técnicas y operativas no se van a realizar trabajos de explotación dentro de la autorización temporal No. 506328, por esta razón, solicitamos la terminación anticipada o renuncia al término restante manifestando que al momento nos encontramos al día en las obligaciones generadas a la fecha de la presente solicitud.”. (Subrayado fuera de texto).

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506328 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al evaluar el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 506328 se observa que la solicitud de renuncia se radicó el día 18 de agosto de 2023 por parte de la señora Maryuris Araujo quien actúa en calidad de Representante Legal del CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA, sin embargo, a la fecha de la citada Autorización Temporal se encuentra vencida desde el día 09 de septiembre de 2023.

En concordancia con lo expuesto, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 110 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"Artículo 110. Vencimiento del término. A la terminación del contrato por vencimiento del plazo, incluyendo su prórroga, o por cualquier otra causa, el concesionario dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental."

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 146 de 21 de marzo de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación por vencimiento de la Autorización Temporal No. 506328, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

En este orden de ideas, previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 506328 se identificó que mediante Auto PARV No. 471 de 21 de noviembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 088 de 22 de noviembre de 2022, se requirió al beneficiario bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: el Programa de Trabajos de Explotación para el desarrollo de las labores dentro del área de la Autorización Temporal No. 506328 y el certificado emitido por parte de la autoridad ambiental en el cual se evidencie las acciones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental; para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. También, mediante Auto PARV No. 165 de 13 de julio de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 037 de 14 de julio de 2023, se requirió al beneficiario bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los III y IV trimestres de 2022 y el I trimestre de 2023; para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes..

En atención a los autos señalados, mediante radicado No. 20231002588102 del 18 de agosto de 2023, el consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 506328, por medio de su representante legal la señora Maryuris Araujo, presentó Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para II, III y IV trimestre del año 2022, y Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para I, II, III trimestre del año 2023, lo cuales se evaluaron a través del Concepto Técnico PARV No. 146 de 21 de marzo de 2024 acogido por el Auto PARV No. 190 de 11 de abril de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 024 de 12 de abril de 2024, en el cual se concluye:

"3.2. NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV trimestre del año 2022 y I, II, III trimestre del año 2023, allegados mediante radicado No. 20231002588102 del 18 de agosto de 2023, dado que solo se presentaron para mineral de RECEBO, por lo tanto, se recomienda REQUERIR la modificación de los formularios presentados, de acuerdo con los minerales contemplados en la Resolución No. 210-5375 del 11 de agosto de 2022 por medio de la cual se concedió la Autorización Temporal e intransferible No. 506328."

Ahora bien, respecto a la presentación del Programa de Trabajos de Explotación para el desarrollo de las labores dentro del área de la Autorización Temporal No. 506328 y el certificado emitido por parte de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506328 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

autoridad ambiental en el cual se evidencie las acciones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental, mediante el mismo radicado No. 20231002588102 del 18 de agosto de 2023, la representante Legal del consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 506328, manifestó:

"(...) Respecto a la licencia ambiental y plan de trabajos de explotación, nos permitimos manifestar que por decisiones técnicas y operativas no se van a realizar trabajos de explotación dentro de la autorización temporal No. 506328, por esta razón, solicitamos la terminación anticipada o renuncia al término restante manifestando que al momento nos encontramos al día en las obligaciones generadas a la fecha de la presente solicitud."

No obstante, mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 011 del 18 de enero de 2024 acogido por Auto PARV No. 181 de 03 de abril de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 022 de 04 de abril de 2024, se verificó lo siguiente:

"(...) Como resultado de la visita se pudo constatar que no se ha realizado explotación de materiales de construcción en el área de la Autorización Temporal No. 506328; el área de la citada Autorización Temporal nunca ha sido intervenida para ningún tipo de fin minero."

En consecuencia, una vez determinada la no realización de labores de explotación en el área de la Autorización Temporal No. 506328, resulta improcedente la imposición de multa por no presentar el Programa de Trabajos de Explotación, el certificado emitido por parte de la autoridad ambiental en el cual se evidencie las acciones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental y la modificación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV trimestre del año 2022 y I, II, III trimestre del año 2023, allegados mediante radicado No. 20231002588102 del 18 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal **No. 506328**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al **CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA** identificado con NIT No. 901.608.068-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. 506328**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado la Autorización Temporal **No. 506328**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y la Alcaldía del municipio de Riohacha, departamento de La Guajira. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **No. 506328**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 506328 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Nathalia Orozco Tovar, Abogada PAR Valledupar
Vo. Bo.: Julio César Panesso Marulanda, Coordinador PAR Valledupar
Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Filtró: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000754 DE 28 DE AGOSTO DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 506328 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, se notificó electrónicamente el día nueve (9) de septiembre de 2024, según constancia de notificación **GGN-2024-EL-2595**, a la señora **MARYURIS JULIETH ARAUJO DIAZ**, representante legal del **CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA**, beneficiario de la Autorización Temporal 506328. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2024.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Proyectó: Luis Angel Fajardo Leon

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
-ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000763

(28 de agosto 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 25 de noviembre 2011, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y los señores NELSON CASTRILLO RINCON, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSE VICENTE PINZON RONDON y OLGER TOLOZA DIAZ, suscriben el Contrato de Concesión No. MAJ- 10311, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de Recebo, Arena, Gravas naturales y silíceas, en un área de 67 hectáreas y 8.468 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní, departamento del Cesar; para un plazo de veinte (20) años, a partir del día 1 de febrero de 2012, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN, distribuidos de la siguiente manera; tres (3) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y catorce (14) años para la etapa de Explotación.

Mediante Concepto Técnico PARV-317 del 01 de abril de 2014, se recomendó aprobar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), acogido mediante Auto PARV No. 0623 del 12 de mayo de 2014, se aprobó (PTO) al Contrato de Concesión No. MAJ-10311.

Mediante Auto GSC-ZN No. 060 del 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 033 de fecha 02 de octubre 2017 se clasificó al Contrato de Concesión No. MAJ-10311, en el Rango de Pequeña Minería, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1073 de 2015.

Así mismo en atención a lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, que adicionó el Decreto 1666 de 2016, dado los volúmenes de producción proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, se procede a reclasificar al título minero en el Rango de Mediana Minería.

Mediante radicado No. 20189060297412 de 29 de octubre de 2018, allega solicitud de cesión de derechos preferencias y obligaciones. Con el mismo radicado aportan los estados financieros de los futuros cesionarios.

Mediante RESOLUCIÓN No VCT -000726 de 07 de julio de 2020, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311”, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. –DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de Cesión de Derechos y Obligaciones presentado el 29 de octubre de 2018 por los señores NELSON CASTRILLO RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.966.661; MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No.18.966158; EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, identificado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

con cedula de ciudadanía No. 18.967.651; LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.522.218; JOSE VICENTEPINZON RONDON, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.676.913 y OLGIER TOLOZA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.461.292, titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 a favor de los señores GILBERTO VILLALOBOS BROCHEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.712.887; JOAQUIN VILLALOBOS BROCHEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.010.504, y NELCY ASTRID VILLALOBOS BROCHEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.730.795 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. (...)"

Mediante Auto PARV No. 082 del 17 de febrero de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 018 del 23 de febrero de 2021), el Grupo de Atención Regional Valledupar, estableció:

"REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 21 de septiembre de 2019. La misma deberá liquidarse conforme a las especificaciones contenidas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 082 del 12 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2019, y presenten el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. No aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de RECEBO, como quiera que el precio de UPME con el cual se realizó la liquidación no corresponde con el establecido en la Resolución 151 del 23 de marzo de 2018 de la UPME. Lo anterior, en atención a lo consignado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 082 del 12 de febrero de 2021
Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de RECEBO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)"

Mediante Auto PARV No.192 del 10 de mayo de 2022 (notificado por Estado Jurídico No.042 del 11 de mayo de 2022), el Grupo de Atención Regional Valledupar, dispuso:

"REQUERIMIENTOS

- 1) REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realicen la presentación de los FBM anual de 2020 y 2021 con su respectivo plano de labores en la plataforma de ANNA Minería, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
- 2) REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación y/o corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías de recebo del I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado. Se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3) *REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación y/o corrección de los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2020, teniendo en cuenta que no se encuentran debidamente diligenciado. Se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.*
- 4) *REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación y/o corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que, el precio base de liquidación no corresponde al precio del mineral que se encontraba vigente para el periodo declarado, así mismo, se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.*
- 5) *REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación y/o corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que, no se encuentra debidamente diligenciado, dado que presenta las siguientes inconsistencias: i. Se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral. ii. Por otra parte, respecto a la producción de gravas declarada en cero, no es concordante con lo observado durante la visita de fiscalización realizada el día 29 de septiembre de 2021, donde se evidenció la explotación y acopio de gravas, cuya declaración fue requerida mediante PARV No. 523 del 08 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.*
- 6) *REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2021, así como del I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(...)

- 8) *INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 134 del 28 de abril de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:
Requerimiento realizado mediante AUTO PARV No. 082 del 17 de febrero de 2021, en lo referente a la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo.
Requerimiento realizado mediante AUTO PARV No. 523 del 08 de noviembre de 2021, en lo referente a la presentación de declaración de regalías de gravas por la explotación evidenciada en visita de fiscalización, tampoco se evidencia la presentación de los ajustes realizados al control de producción para llevar un control efectivo sobre el material que es realmente explotado. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.*

Mediante Auto PARV No.375 del 18 de agosto de 2022 notificado por estado No.071 del 19 de agosto de 2022 el Grupo de Atención Regional de Valledupar, dispuso:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como modificación al PTO, correspondiente al Título Minero No. MAJ-10311 **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**. Los titulares, deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **REQUIERE** bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°MAJ-10311 para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones respecto a la estimación de los recursos, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARV N° 233 del 8 de julio de 2022. Para lo cual se le concede el término de 30 días para que presente los documentos que acrediten los ajustes, modificaciones y correcciones recomendadas. (...)"

Mediante Auto PARV No.040 del 16 de febrero de 2023 notificado por estado No.007 del 17 de febrero de 2023 el Grupo de Atención Regional de Valledupar, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicados No. 20221002198222 y 20221002198232 del 19 de diciembre de 2022 presentado como **modificación al Programa de Trabajos y Obras aprobado** correspondiente al Contrato de Concesión No **MAJ-10311**; como quiera que una vez evaluado el documento técnico, éste se considera que técnicamente **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso del Concepto Técnico PARV No. 015 del 11 de enero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia de lo anterior se REQUIERE a los titulares del Contrato de Concesión No **MAJ10311**, para que dentro del término de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen las correcciones y/o modificaciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado con modificación al PTO del Contrato de Concesión No **MAJ-10311**; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente Concepto Técnico PARV No.015 del 11 de enero de 2023, **so pena de entender como desistida su intención de modificación al Programa de Trabajos y Obras ya aprobado del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior de acuerdo con los siguientes aspectos:...**"

Mediante Auto PARV No.064 del 21 de noviembre de 2023 (notificado por estado jurídico No.064 del 22 de noviembre de 2023), se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.102 del 23 de octubre de 2023.el cual dispuso:

REQUERIMIENTOS:

1. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES EXTRACTIVAS POR FUERA DEL ÁREA OTORGADA Y SU REITERADO INCUMPLIMIENTO.** Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente." En la visita desarrollada en el año 2021 por parte de la autoridad minera se le recomendó al titular abstenerse de adelantar labores de explotación por fuera del polígono otorgado, esto con relación al área de explotación No. 1 la cual se evidenció que empezaba a extenderse por fuera del polígono otorgado, revisadas las imágenes satelitales se pudo evidenciar que las labores continuaron hasta octubre de 2022, desde cuando se evidencia que las labores no continúan por fuera del polígono, por lo que en su momento, el titular no acató lo establecido. Sin embargo, para el desarrollo de la visita del 11 de septiembre de 2023, se pudo evidenciar que la zona de explotación No. 2 "África" se extiende por fuera del polígono otorgado, situación, aunque es nueva en esta zona de explotación es reiterada en su incumplimiento, dado que ya se había conminado al titular de abstenerse de intervenir áreas no concedidas". Se **CONMINA** a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de extracción por fuera del área otorgada. El incumplimiento será objeto de caducidad.

2. **REQUERIR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías junto con los comprobantes de pago correspondientes del material que se encuentra acopiado en el desarrollo de la visita de fiscalización realizada el día 11 de septiembre de 2023 y se evidencia en el registro fotográfico, además del material que ha sido explotado teniendo en cuenta los amplios cambios que se evidencian en la zona de explotación No. 1, y el nuevo frente de explotación 2 "África". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. **REQUERIR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen la reconfiguración de los frentes de explotación de acuerdo con lo proyectado en el documento técnico aprobado por la autoridad minera, en la zona 2 "Africa" en cuanto al dimensionamiento geométrico de los bancos de explotación y para la zona No. 1, en implementar el método de explotación propuesto en el documento técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.
4. **REQUERIR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el reporte y pago las regalías del material extraído que se encuentra acopiado en el frente de explotación No. 1, el cual no corresponde a un recebo teniendo en cuenta que dicho material ha pasado por un proceso de clasificación o tamizado y se encuentra acopiado de manera independiente los sobretamaños (gravas). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.
5. **REQUERIR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuenten con los procedimientos de trabajo seguro mínimos de que trata el artículo 6 del decreto 539 del 8 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.
6. **REQUERIR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuenten con el plan de transporte del que trata el artículo 61 del decreto 539 de 8 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.
7. **REQUERIR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implementen obras de drenaje y control de aguas de escorrentía sobre el frente de explotación No. 2 "Africa". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en la próxima visita."

El componente técnico del Punto de Atención Regional de Valledupar evaluó integralmente el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **MAJ-10311** y profirió el Concepto técnico PARV No 311 del 13 de diciembre de 2023, el cual recomendó y concluyó:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. **REQUERIR** la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$130.640.907), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, ", dado que no se observa la presentación de la póliza minero ambiental requerida bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, mediante Auto PARV No. 082 del 17 de febrero de 2021, notificado mediante Estado 018 del 23 de febrero de 2021.
- 3.2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, junto con su respectivo plano de labores, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez primeros días del mes de febrero del 2023.
- 3.3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, para que presenten los formularios los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2022 debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente.
- 3.4. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, para que presenten los formularios los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre del año 2023 debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente.
- 3.5. Los titulares del contrato de concesión No. MAJ-10311 no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 192 del 10 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 042 del 11 de mayo de 2022, en relación para que presente los FBM anual

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2020 y 2021 con su respectivo plano de labores en la plataforma de ANNA Minería, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.

3.6. Los titulares del Contrato de Concesión No.MAJ-10311 no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.192 del 10 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No.042 del 11 de mayo de 2022, en cuanto:

- Presenten la modificación y/o corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías de recebo del I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado. Se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral.
- Presentan la modificación y/o corrección de los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2020, teniendo en cuenta que no se encuentran debidamente diligenciado. Se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral.
- Presenten la modificación y/o corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que, el precio base de liquidación no corresponde al precio del mineral que se encontraba vigente para el periodo declarado, así mismo, se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral.
- Presenten la modificación y/o corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que, no se encuentra debidamente diligenciado, dado que presenta las siguientes inconsistencias: i. Se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral. ii. Por otra parte, respecto a la producción de gravas declarada en cero, no es concordante con lo observado durante la visita de fiscalización realizada el día 29 de septiembre de 2021, donde se evidenció la explotación y acopio de gravas, cuya declaración fue requerida mediante PARV No. 523 del 08 de noviembre de 2021.

3.7. Los titulares del Contrato de Concesión No.MAJ-10311 no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No.192 del 10 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No.042 del 11 de mayo de 2022, en relación a la presentación de los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2021, así como del I trimestre de 2022.

3.8. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.MAJ-10311 que a la fecha del presente concepto técnico se encuentra en termino para presentar el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades, de acuerdo a los requerimientos relacionadas en el Auto PARV No.064 del 21 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No.064 del 22 de noviembre de 2023, derivado del el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.102 del 23 de octubre de 2023.

3.9. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. MAJ- 10311, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de GRAVAS DE RIO, ARENAS DE RIO, RECEBO.

3.10. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No.MAJ-10311 que hasta el 31 de diciembre de 2023 se vence el plazo de presentar la actualización sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo a lo señalado con la Resolución No.100 del 17 de marzo de 2020.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.MAJ-10311 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Mediante Auto PARV 456 del 19 de diciembre de 2023 (notificado por estado 076 del 20 de diciembre de 2023), se acogió el concepto técnico PARV No. 311 del 13 de diciembre de 2023, y se procedió a establecer:

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión **No. MAJ-10311** para que allegue la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$130.640.907), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Minera: AnnA Minería; de acuerdo con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 311 del 13 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión **No.MAJ-10311** para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, junto con su respectivo plano de labores, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez primeros días del mes de febrero del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.
3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión **No.MAJ-10311**, para que presenten los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2022 debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.
4. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. MAJ-10311**, para que presenten los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre del año 2023 debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. MAJ-10311**, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 082 del 17 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No 018 del 23 de febrero de 2021, y Auto PARV No.192 del 10 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No.042 del 11 de mayo de 2022, referente a la presentación de la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, y los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2021, y I trimestre de 2022, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.2, 2.6, 3.1. y 3.7 del concepto técnico PARV No. 311 del 13 de diciembre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. MAJ-10311**, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante AUTO PARV No.192 del 10 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No 042 del 11 de mayo de 2022, de acuerdo con lo señalado en los numerales 3.5 y 3.6 del concepto técnico PARV No. 311 del 13 de diciembre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. MAJ-10311** que a la fecha del presente concepto técnico se encuentra en término para presentar el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades, de acuerdo a los requerimientos relacionadas en el Auto PARV No. 064 del 21 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No.064 del 22 de noviembre de 2023, derivado del el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.102 del 23 de octubre de 2023.
4. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. MAJ-10311**, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. MAJ- 10311, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de GRAVAS DE RIO. ARENAS DE RIO, RECEBO.
5. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. MAJ-10311** que hasta el 31 de diciembre de 2023 se vence el plazo de presentar la actualización sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo a lo señalado con la Resolución No.100 del 17 de marzo de 2020.
6. **INFORMAR** a los titulares mineros que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. MAJ10311 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 311 del 13 de diciembre de 2023, se indica que el titular NO se encuentra al día.
7. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. MAJ-10311**, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 311 del 13 de diciembre de 2023.

A la fecha del 20 de agosto de 2024, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no se han subsanado los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 artículos se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. 1

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad,

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 y 17.6 de la Clausula DÉCIMO SÉPTIMA y la cláusula DECIMA SEGUNDA del Contrato de Concesión **No MAJ-10311**, por parte de los señores **NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDON Y OLGER TOLOZA DÍAZ** por no atender el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 082 del 17 de febrero de 2021, (notificado mediante estado jurídico No 018 del 23 de febrero de 2021), y Auto PARV No.192 del 10 de mayo de 2022 (notificado por Estado Jurídico No.042 del 11 de mayo de 2022), en los cuales se requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación de la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, y los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2021, y I trimestre de 2022.

Para el requerimiento establecido en el Auto PARV No. 082 del 17 de febrero de 2021, se otorgó el plazo de quince (15) días y en el Auto PARV No.192 del 10 de mayo de 2022, se concedió el plazo de treinta (30) días, para subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de las notificaciones por estado No. 018 del 23 de febrero de 2021 y No. 042 del 11 de mayo de 2022, venciendo los plazos el 16 de marzo de 2021 y 24 de junio de 2022, respectivamente, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo requerido por parte de los señores **NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDON Y OLGER TOLOZA DÍAZ**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **No MAJ-10311**.

Una vez revisado el expediente a la fecha del 20 de agosto de 2024, se determinó que los titulares no han dado cumplimiento a las obligaciones indicadas con anterioridad.

En consecuencia, ante el incumplimiento de los requerimientos antes formulados, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No MAJ-10311**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. **No MAJ-10311**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima cuarta. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No MAJ-10311. cuyos titulares son los señores **NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDON Y OLGER TOLOZA DÍAZ**, identificados con las C.C. No. 18966661, 18966158, 18967651, 49522218, 5676913, 85461292 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No MAJ-10311 cuyos titulares son los señores **NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS, LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RON DON Y OLGER TOLOZA DÍAZ**, identificados con las C.C. No. 18966661, 18966158, 18967651, 49522218, 5676913, 85461292 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No MAJ-10311, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los señores **NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS, LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RON DON Y OLGER TOLOZA DÍAZ**, identificados con las C.C. No. 18 966 661, 18 966 158, 18 967 651, 49 522 218, 5 676 913, 85 461 292 respectivamente, en su condición de titulares del contrato de concesión No MAJ-10311, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", a la Alcaldía del municipio de **CURUMANÍ** del departamento del **CESAR** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión No MAJ-10311. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA** del Contrato de Concesión **No MAJ-10311** previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS, LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RON DON Y OLGER TOLOZA DÍAZ, y/o su apoderado, en su condición de titulares del contrato de concesión **No MAJ-10311** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diana Daza Cuello - Abogada PARV
Revisó: Julio Cesar Panesso Marulanda-Coordinador PARV
Filtro: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogado VSCSM
Vo.Bo: Edwin Serrano - Coordinador GSC ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, se notificó mediante publicación de Aviso **PARV-2024-AW-014**, el día veintisiete (27) de septiembre de 2024, a **NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSE VICENTE PINZON RONDON**, todos en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión MAJ-10311 y por último se notificó electrónicamente, el día diecinueve (19) de septiembre de 2024, según constancia de notificación **GGN-2024-EL-2757**, al señor **OLGER TOLOZA DIAZ**, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión MAJ-10311. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2024.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Proyectó: Luis Angel Fajardo Leon

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000764

(28 de agosto 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-083716”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los

ANTECEDENTES

El día 19 de julio de 2018, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM y el señor JUAN PATRICIO VILLALBA GOMEZ suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-083716, para la Exploración técnica y Explotación Económica de un yacimiento de CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO, en un área de 1959,5652 HECTÁREAS, ubicada en jurisdicción del municipio de la JAGUA DE IBIRICO, Departamento del CESAR, otorgado por el término de treinta (30) años, contados a partir del 19 de julio de 2018, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional-R.M.N.

Mediante Resolución VSC No. 000910 del 20 de agosto de 2021, la autoridad minera resolvió:

“ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER la solicitud de Prórroga de dos (2) años de la etapa de Exploración, presentada por medio de radicado No. 24209-0 de fecha 07 de abril de 2021, por el titular del Contrato de Concesión No. OG2-083716, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo Primero. - La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. OG2-083716, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedaran así: cinco (05) años para la etapa de exploración, contados desde la inscripción en el Registro Minero Nacional el 19 de julio de 2018 hasta el 18 de julio de 2023; tres (3) años para la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 19 de julio de 2023 hasta el 18 de julio de 2026, y el tiempo restante, en principio veintidós (22) años, para la etapa de explotación, periodo del 19 de julio de 2026 al 18 de julio de 2048. (...).”

El citado acto administrativo se inscribió el día 05 de noviembre de 2021 en el Registro Minero Nacional-R.M.N.

Mediante radicado No. 20221001805242 del 18 de abril de 2022, el señor JUAN PATRICIO VILLALBA GÓMEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. OG2-083716 manifestó:

“Por medio de la presente comunicación y en mi calidad de Concesionario dentro del Contrato de Concesión Minera de la referencia, acogiéndome a lo señalado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, respetuosamente manifiesto que RENUNCIO al Contrato de Concesión OG2-083716 suscrito 19 de Julio de 2018. Sobre el particular manifiesto que me encuentro a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Solicito entonces dar curso al trámite solicitado, para lo cual quedo a su disposición en caso de cualquier aclaración o comentario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-083716"

La anterior solicitud fue igualmente radicada a través de la plataforma AnnA Minería con el número de evento 342633 y el número de radicado 49184-0 del 18/04/2022, lo cual se adjunta a esta comunicación."

Mediante radicado No. 49184-0 de 18 de abril del 2022 (Evento No. 342633) se presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería–, solicitud de renuncia del contrato de concesión de la referencia por el señor JUAN PATRICIO VILLALBA GÓMEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. OG2-083716 con la siguiente justificación:

"Respetados Doctores, Por medio de la presente comunicación y en mi calidad de Concesionario dentro del Contrato de Concesión Minera de la referencia, acogiéndome a lo señalado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, respetuosamente manifiesto que RENUNCIO al Contrato de Concesión OG2-083716 suscrito 19 de Julio de 2018. Sobre el particular manifiesto que me encuentro a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión. Solicito entonces dar curso al trámite solicitado, para lo cual quedo a su disposición en caso de cualquier aclaración o comentario."

Las solicitudes de renuncia al Contrato de Concesión No. OG2-083716 presentadas por el titular minero se evaluaron técnicamente mediante Concepto Técnico PARV No. 116 de 15 de mayo de 2023 acogido por Auto PARV No. 171 de 17 de julio de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 038 de 19 de julio de 2023, en el cual el componente técnico del PAR Valledupar concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101008584, expedida por Seguros del Estado S.A. con una vigencia del 25 de marzo del 2022 hasta el 18 de julio del 2023 y un valor asegurado de \$221.318.974,45, presentada en la plataforma ANNA minería mediante radicado No. 54103-0 del 24 de junio del 2022.

3.2 APROBAR el formato básico minero anual del 2021 presentado en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera con radicado No. 53349-0 del 13 de junio del 2022.

3.3 A la fecha de solicitud de la renuncia (18 de abril del 2022) el titular minero se encuentra al día con las obligaciones emanadas del contrato de concesión de la referencia y se considera viable técnicamente la solicitud de renuncia presentada

3.4 Informar al titular minero que la póliza minero ambiental de acuerdo con la cláusula decimotercera de la minuta del contrato de concesión suscrita el día 19 de junio del 2018 se deberá mantener vigente durante la vida de la concesión, sus prórrogas y por tres (3) años más (subrayado fuera del texto original).

3.5 El Contrato de Concesión No. OG2-083716 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-083716, causadas hasta la fecha de la solicitud de renuncia, se indica que el titular SI se encuentra al día."

En concordancia con lo expuesto, a través del Auto PARV No. 171 de 17 de julio de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 038 de 19 de julio de 2023, se procedió a:

"(...)

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que a la fecha de solicitud de la renuncia (18 de abril del 2022) se encuentra al día con las obligaciones emanadas del contrato de concesión de la referencia y se considera viable técnicamente la solicitud de renuncia presentada

2. INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental, de acuerdo con la cláusula decimotercera de la minuta del contrato de concesión suscrita el día 19 de junio del 2018 se deberá

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-083716"

mantener vigente durante la vida de la concesión, sus prórrogas y por tres (3) años más (subrayado fuera del texto original).

3. INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión No. OG2-083716 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

4. INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-083716 causadas hasta la fecha de la solicitud de renuncia presentada, se indica que el titular SI se encuentra al día.

5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 116 del 15 de mayo de 2023."

Así mismo, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. OG2-083716 y mediante Concepto Técnico PARV No. 154 de 09 de abril de 2024, acogido mediante auto No. PARV No. 405 del 04 de julio de 2024, se evaluó la solicitud de renuncia citada concluyó lo siguiente:

"(...)

3.4. Se advierte que, mediante Auto PARV No. 17 de julio del 2023, se indicó: "INFORMAR al titular minero que a la fecha de solicitud de la renuncia (18 de abril del 2022) se encuentra al día con las obligaciones emanadas del contrato de concesión de la referencia y se considera viable técnicamente la solicitud de renuncia presentada", sin embargo, a la fecha del presente concepto técnico, no se encontró el acto administrativo que resuelva de fondo dicha solicitud, se recomienda al área jurídica la respectiva revisión."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. OG2-083716 y teniendo en cuenta que el día 18 de abril de 2022 fue radicada la petición con radicado No. 20221001805242 del 18 de abril de 2022 y radicado No. 49184-0 de 18 de abril del 2022 (Evento No. 342633) en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, en los cuales se presenta renuncia del Contrato de Concesión No. OG2-083716, cuyo titular es el señor JUAN PATRICIO VILLALBA GÓMEZ, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Concesión No. OG2-083716 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-083716"

de acuerdo con el **Concepto Técnico PARV No. 116 de 15 de mayo de 2023** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor JUAN PATRICIO VILLALBA GÓMEZ se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitar la renuncia del Contrato de Concesión No. **OG2-083716** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **OG2-083716**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula Décima Tercera del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **OG2-083716**, el señor **JUAN PATRICIO VILLALBA GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 79.755.737, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **OG2-083716**, cuyo titular minero es el señor **JUAN PATRICIO VILLALBA GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 79.755.737, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda al titular minero, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **OG2-083716**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **JUAN PATRICIO VILLALBA GÓMEZ** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-083716"

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, a la Alcaldía del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico correspondiente al título minero No. **OG2-083716**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato de Concesión No. **OG2-083716**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JUAN PATRICIO VILLALBA GÓMEZ, en su condición de titular del contrato de concesión No. **OG2-083716**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Nathalia Orozco Tovar, Abogada PAR-Valledupar*

Revisó: *Julio César Panesso Marulanda, Coordinador PAR Valledupar.*

Filtró: *Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM*

Vo. Bo.: *Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte*

Revisó: *Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*

Elaboró: XXXXXX. Abogado (a) PAR XXXXXX

Revisó: XXXXXX. Coordinador (a) PAR XXXXXX

Filtró: XXXXXX. Abogado (a) VSCSM

Vo. Bo.: XXXXXX. Coordinador (a) GSC-ZXX

Revisó: XXXXXX. Abogado (a) VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000764 DE 28 DE AGOSTO DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-083716”** se notificó electrónicamente el día nueve (9) de septiembre de 2024, según constancia de notificación **GGN-2024-EL-2596**, al señor **JUAN PATRICIO VILLALBA GOMEZ**, en su condición de titular del Contrato de Concesión OG2-083716. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2024.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Proyectó: Luis Angel Fajardo Leon

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000766 DE

(28 de agosto 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RGB-15131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 003909 de 15 de noviembre de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA otorgó a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., la Autorización Temporal e Intransferible No RGB-15131, para la explotación de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL METROS CÚBICOS (1.660.000 M³) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 7340 Hectáreas con 1212 Metros Cuadrados y una (1) zona de exclusión, localizada en jurisdicción de los municipios de CURUMANI y CHIRIGUANÁ, en el departamento del CESAR, con destino al "OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, REHABILITE, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR objeto del Contrato Concesión N° 007 de 2010", por un término de vigencia hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2019, contado a partir del día 11 de julio de 2017, fecha en la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional–RMN.

Mediante Resolución No. 000799 de 23 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resolvió corregir el municipio de jurisdicción indicado en la Resolución No. 003909 de 15 de noviembre de 2016, estableciéndose que el área de la Autorización Temporal No. RG13-15131, solo pertenece al Municipio de CURUMANI, en el Departamento del CESAR. El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN el día 11 de julio de 2017.

Mediante la Resolución VSC No. 000086 de 15 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió autorizar la reducción del área de la Autorización Temporal No. RGB-15131 a 7326 Hectáreas con 5033 Metros Cuadrados y una (1) zona de exclusión, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 066 del 15 de febrero de 2018. El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional–RMN el día 28 de febrero de 2018.

Mediante Auto PARV No. 826 del 22 de octubre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 094 de 23 de octubre de 2019, por el cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 481 de 27 de septiembre de 2019, se procedió a:

“REQUERIR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RGB-15131"

diligencie electrónicamente en la plataforma del SI. MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero - FBM Anual 2018, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 481 del 27 de septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI. MINERO, las correcciones del Formato Básico Minero - FBM Semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARV No. 481 del 27 de septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. (...).

(...)

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGB-15131, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concedente Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se de constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas- Ley 685 de 2.001. (...).

Mediante Resolución VSC No 000129 del 09 de marzo de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM resolvió conceder prórroga a la Autorización Temporal e Intransferible No. RGB-15131, por el término de tres (3) años, hasta el 31 de diciembre de 2022. El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional–RMN- el día 13 de agosto de 2020.

Mediante Auto PARV No. 291 de 21 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 047 de 23 de julio de 2020, por el cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 222 de 10 de julio de 2020 se dispuso:

"REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero semestral del 2019 teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del PARV No. 222 de 10 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero anual del 2018 teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del PARV No. 222 de 10 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...).

Mediante Resolución GSC No 000360 del 29 de junio de 2021, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería –ANM resolvió conceder la disminución de volumen de producción, presentada por el señor GUILLERMO OSVALDO DIAZ quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad YUMA CONCESIONADA S.A. EN REORGANIZACIÓN, desde la fecha en que el titular presentó la solicitud esto es el 23 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 de conformidad con la Resolución VSC No. 000129 del 09 de marzo de 2020, que resolvió conceder Prórroga a la Autorización

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RGB-15131"

Temporal No. RGB-15131. El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 12 de agosto de 2021.

Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 031 del 05 de abril de 2022 acogido por Auto PARV No. 149 de 18 de abril de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 035 de 19 de abril de 2022, se concluyó que en el área de la Autorización Temporal No. RGB-15131:

"11. CONCLUSIONES

La autorización temporal de placa RGB-15131 con una duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 de acuerdo con la resolución No. 003909 del 15 de noviembre de 2016 y la resolución VSC No. 000129 del 09 de marzo de 2020 emitidas por la Agencia Nacional de Minería.

La inspección se realizó el día 28 de marzo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

La inspección no fue atendida por la sociedad beneficiaria o algún delegado de esta, por lo que no fue posible informar del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte.

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, que no se evidenciaron labores de explotación minera en el recorrido realizado por el área de la autorización temporal, además, se procedió a verificar el punto de control generado por el centro de monitoreo, sin embargo, en dicho punto no se evidenciaron labores asociadas a un proyecto minero, sino que se encontró remoción del suelo para construcción de parqueadero para vehículos pesados.

Se evidenció presencia de ladrilleras dentro del área de la autorización temporal de la referencia, frente a la cual se evidenció dentro del expediente minero que se han remitido mediante oficios ANM No. 20189060296841 y ANM No. 20189060297331 del 2018, comunicaciones a la alcaldía de Curumaní y a Corpocesar para que tengan conocimiento de la situación, además, durante el recorrido de inspección de campo adelantada en el año 2019 por parte de la autoridad minera, se contó con el acompañamiento de una funcionaria de la alcaldía municipal de Curumaní la cual manifestó que las personas que desarrollan dichas labores se encuentran inscritos como mineros de subsistencia."

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV No. 254 de 05 de junio de 2024 acogido por Auto PARV No. 328 de 12 de junio de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 034 de 24 de junio de 2024, en el cual se recomendó y concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 39469-0 del 06 de enero de 2022 (evento 307535).
- 3.2 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de recebo presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I, II, III y IV año 2021.
- 3.3 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de recebo presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I, II, III y IV año 2022.
- 3.4 REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2022.
- 3.5 No se ha generado** por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL o un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES de la Autorización Temporal No. RGB-15131, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente del contrato de referencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RGB-15131"

- 3.6 *Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 826 del 22 de octubre de 2019 referente a presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.*
- 3.7 *Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 291 del 21 julio de 2020 respecto a presentar la corrección del Formato Básico Minero semestral del 2019, y presentar la corrección del Formato Básico Minero anual del 2018.*
- 3.8 *Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. RGB-15131 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario de la Autorización Temporal NO se encuentra al día."*

Aunado a lo anterior, la Autorización Temporal No RGB-15131 no cuenta con instrumento ambiental otorgado por autoridad ambiental competente, y en la Resolución No. 003909 de 15 de noviembre de 2016 no se encuentra estipulada la obligación de presentar Plan de Trabajos de Explotación (PTE).

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones relacionados con presentar Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; Corrección del Formato Básico Minero semestral del 2019; y Corrección del Formato Básico Minero anual del 2018. Por último, la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, no allegó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RGB-15131.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Procede la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a pronunciarse sobre los siguientes trámites que se encuentran pendientes dentro de la Autorización Temporal No. RGB-15131.

1. Incumplimientos a las obligaciones de la Autorización Temporal No. RGB-15131.

Previo evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. RGB-15131 se identificó que mediante Auto PARV No. 826 del 22 de octubre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 094 de 23 de octubre de 2019 se requirió al beneficiario bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, Corrección del Formato Básico Minero semestral del 2019, Corrección del Formato Básico Minero anual del 2018. Para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación. También, a través del Auto PARV No. 291 del 21 julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 047 de 23 de julio de 2020 se requirió al beneficiario bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: Corrección del Formato Básico Minero semestral del 2019, Corrección del Formato Básico Minero anual del 2018. Para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación.

No obstante, en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 031 del 05 de abril de 2022 se verifica que en el área de la Autorización Temporal No. RGB-15131: "(...) Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, que no se evidenciaron labores de explotación minera en el recorrido realizado por el área de la autorización temporal, además, se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RGB-15131"

procedió a verificar el punto de control generado por el centro de monitoreo, sin embargo, en dicho punto no se evidenciaron labores asociadas a un proyecto minero". (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior, también se verificó en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 029 de 5 de mayo de 2021 acogido por Auto PARV No. 245 de 25 de mayo de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 053 de 27 de mayo de 2021; también, en el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 008 del 27 de agosto de 2020 acogido por Auto PARV No. 446 de 03 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 067 de 04 de septiembre de 2020; de igual manera se observó en el Informe de Visita de Seguimiento PARV No. 148 del 05 de septiembre de 2019 acogido por Auto PARV No. 730 de 12 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 076 de 12 de septiembre de 2019 y en el Informe de Visita PARV No. 012 de 03 de enero de 2018, acogido por Auto PARV No. 200 de 12 de marzo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 007 de 14 de marzo de 2018.

En concordancia con lo expuesto, se hace necesario señalar que: "(...) Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental". Por lo tanto, no resulta procedente imponer multa de conformidad con lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

2. Terminación de la Autorización Temporal No. RGB-15131.

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 003909 de 15 de noviembre de 2016, se concedió la Autorización Temporal No. RGB-15131, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, contado a partir del 11 de julio de 2017 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- para la explotación de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL METROS CÚBICOS (1.660.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados al "OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIÉ, OBTenga LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, REHABILITE, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR objeto del Contrato Concesión N° 007 de 2010". De igual manera, mediante Resolución VSC No. 000129 del 09 de marzo de 2020 la Agencia Nacional de Minería –ANM resolvió conceder prórroga a la Autorización Temporal citada, por el término de tres (3) años, hasta el 31 de diciembre de 2022. El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de agosto de 2020.

En concordancia con lo expuesto, y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)

¹ Memorando ANM No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RGB-15131"

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 110 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"Artículo 110. Vencimiento del término. A la terminación del contrato por vencimiento del plazo, incluyendo su prórroga, o por cualquier otra causa, el concesionario dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental."

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 254 de 05 de junio de 2024 el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación por vencimiento de la Autorización Temporal No. RGB-15131.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. RGB-15131, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT No. 900373092-2 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. RGB-15131, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No RGB-15131.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR y la Alcaldía del municipio de Curumaní, departamento de Cesar. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No RGB-15131, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

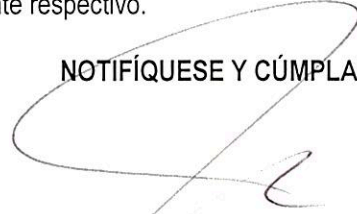
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RGB-15131"

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Nathalia Orozco Tovar, Abogada PAR Valledupar
Revisó: Julio César Panesso Marulanda, Coordinador PAR Valledupar
Aprobó: Edwin Norberto Serrano Durán, Coordinador Zona Norte
Filtró: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000766 DE 28 DE AGOSTO DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RGB-15131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, se notificó electrónicamente el día nueve (9) de septiembre de 2024, según constancia de notificación **GGN-2024-EL-2597**, al señor **GUILLERMO OSVALDO DIAZ**, gerente de la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A EN REORGANIZACIÓN**, beneficiaria de la Autorización Temporal RGB-15131. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2024.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Proyectó: Luis Angel Fajardo Leon